



Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00213-00
Demandantes	José Orlando Contreras Ramírez
Demandados	Nación – Rama Judicial y otro
Providencia	Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano José Orlando Contreras Ramírez, obrando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios que aduce haber padecido con ocasión de la investigación penal y proceso penal adelantado en su contra y que se mantuvo por más de doce años y que fue declarada su preclusión por parte de la Fiscalía 152 Seccional dentro del sumario 825595, el pasado 24 de mayo de 2017.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. De las pretensiones

La parte demandante deberá adaptar su acápite de Declaraciones y condenas numeral segundo – Daños morales y Daño a la vida en relación, según los parámetros jurisprudenciales del Consejo de Estado, que en materia de indemnización, establece los montos que podrán reclamarse por concepto de daño moral, sin exceder los mismos, e igualmente deberá excluir el perjuicio por concepto de daño a la vida en relación, dado que, la sentencia de unificación del Consejo de Estado, elimino dicho concepto, por lo que sólo podrá reclamar los perjuicios que son materia de indemnización actualmente y que se encuentran debidamente establecidos jurisprudencialmente.

2.2. De los hechos de la demanda

La parte demandante deberá determinar de manera individual, cuales son los hechos, conductas u omisiones en sus funciones, que le imputa a la Nación – Rama Judicial, por los cuales endilga responsabilidad por los perjuicios que aduce haber sufrido, en tanto, en cabeza de dicha entidad no se evidenció de los hechos y del material probatorio aportado al libelo, cual fue la actuación adelantada por ésta, que permita que sea llamada como parte demandada en esta litis.

2.3. De la estimación razonada de la cuantía.

La parte demandante, deberá realizar la estimación razonada de la cuantía, para efectos de determinar la competencia en este asunto, conforme a la adecuación que realice de sus pretensiones y en atención a lo reglado por el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.4. Otras Disposiciones – Anexos

La parte demandante deberá aportar un (1) traslado para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



Del mismo modo, deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados y adicionalmente deberá aportar copia de la misma y sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada por el ciudadano José Orlando Contreras Ramírez, obrando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado John Alexander Serrano Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.843.412 y portador de T.P.N° 174.392 del C.S.J. de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario